Año de 1869. Sábado 13 de Marzo. Núm. 31.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de febrero último dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 13 del corriente, la órden que sigue, del Gobierno Provisional:

»Ilmo. Sr.=Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido por ese Centro directivo, acerca de los medios que debieran adoptarse en las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo para la formacion de las Cartillas evaluatorias, relaciones y amillaramientos de riqueza de los pueblos de ellas, toda vez que la experiencia ha demostrado que el Real decreto de 23 de mayo de 1845, no produce en aquellas provincias los resultados que en las demas de la Península. En su vista, y considerando que el espíritu de generalidad que debe presidir á las Leyes de una Nacion, cuando se trata de introducir reformas que han de afectar á todas las provincias, suele adolecer de inconvenientes en su planteamiento, por la notable diferencia local; haciéndose necesario acomodar sus providencias en algunas, prefiriendo siempre las que sean mas fáciles de introducir:

Considerando que si bien el citado real decreto ha producido, aplicado á todas las provincias de España, grandes y provechosos resultados á los intereses del Tesoro, sin que en su planteamiento se hayan presentado mas que algunas que otras dificultades que han sido vencidas, se han tocado al introducirlo en las cuatro provincias de Galicia y en la de Oviedo, obstáculos de tal naturaleza que todos los esfuerzos de la administracion económica no han podido superarlos á causa de la estremada subdivision de la propiedad en aquellas provincias; de la no menos importante del dominio, conservando una persona el directo, y aprovechándose otra del útil; del sistema especial que en ellas se sigue respecto á las sucesiones; y de la forma constitutiva del vecindario, que agrupando en un distrito municipal un número mayor ó menor de parroquias, y en cada una de ellas otro de aldeas, cuyo total excede del doble ó triple del número de individuos que segun la ley deben componer el Ayuntamiento del distrito, hace absolutamente imposible su representacion en la Junta pericial respectiva:

Considerando por último, que por dichas razones no ha podido amillararse aun la riqueza en las provincias de Galicia y Asturias, en la forma provenida por el mencionado real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas disposiciones que de él toman origen, de donde resulta que los repartimientos se vienen haciendo sin base oficial, el Gobierno Provisional, de acuerdo en su mayor parte con el dictamen del Consejo de Estado y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido disponer que para la formacion de las cartillas evaluatorias y amillaramientos de riqueza de las provincias de que se trata, se observen las reglas siguientes, que se hallan calcadas sobre las que rigen en general para las demás de España;

1.ª Las Juntas periciales de los distritos municipales de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo, que tengan un número de parroquias menor ó igual al de los individuos del Ayuntamiento, se constituirán en la forma que establece el art. 13 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

2.ª En los distritos cuyo número de parroquias exceda al de los individuos del Ayuntamiento, la Junta pericial se compondrá de un número igual al de aquellas, nombrados por mitad, por dicha corporacion, por el Gobernador en los términos que prescribe el ya citado artículo.

3.ª Se establecerá en cada parroquia una Junta auxiliar compuesta del pedáneo, presidente de la misma, del perito que forma parte de la Junta del distrito, y de dos asociados por cada lugar ó aldea, haciendo de Secretario el que tuviese el pedáneo y á falta de este el que la misma Junta designe entre los individuos de su seno.

4.ª Los asociados reunirán las relaciones de los contribuyentes de su respectiva aldea, citándolos al efecto, y fijarán en los modelos impresos segun el núm. 1.º que se acompaña, y que á este fin facilitará la Junta del distrito, el nombre del contribuyente, la finca que cada uno lleve con espresion de cabida y cultivo, foro que por ella pague y persona que lo recibe; así como la casa ó ganado que posea con arreglo al modelo núm. 2.º que tambien es adjunto, se estenderán las relaciones de los propietarios ó foristas, en que se esprese su nombre, importe del foro que reciba, objeto sobre que esté impuesto y persona que lo satisface.

5.ª Los contribuyentes que sepan escribir firmarán sus relaciones; y por los que no supiesen lo hará otro á su ruego, y en su defecto los asociados.

6.ª Estos por el conocimiento práctico que deben tener de la localidad y de los contribuyentes, rectificarán los errores ú ocultaciones de cabida ó de renta en que aquellos incurran, haciéndolo notar para que se subsanen: hecho lo cual y reunidas las relaciones de su respectivo lugar ó aldea, las entregarán en la Junta auxiliar de la parroquia.

7.ª La misma Junta auxiliar calificará las medidas de tierra que contenga la casilla de cada contribuyente, en 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase, segun el cultivo ó aprovechamiento á que estén destinados, formará la cartilla de evaluacion de su parroquia respectiva que aprobada por la referida Junta, se pasará á la pericial del distrito municipal.

8.ª Las Juntas de parroquia al formar su respectiva cartilla, tendrán presente el foro ó renta que en frutos ó metálico se paga por cada medida de tierra para calcular por término medio la utilidad líquida de la misma; esta utilidad debe representar, no solo el importe del foro, sino tambien el beneficio que despues de pagado aquel queda al cultivador, como recompensa del capital invertido en la explotacion del terreno.

9.ª La Junta pericial del distrito censurará todas las cartillas de las parroquias, las aprobará si las cree exactas, ó las devolverá si las considera defectuosas á la Junta parroquial respectiva, expresando los defectos que contengan para su pronta rectificacion. En seguida concentrará en una sola cartilla todas las de su distrito, puesto que las calidades de terreno dentro de una misma parroquia y de un mismo distrito, no pueden ser tan desemejantes entre sí que no permita agrupar las de una cartilla á las de otra y formar entre todas para cada cultivo las tres, cuatro ó cinco clases que autoriza el reglamento general de Estadística. La cartilla concentrada se remitirá por la mencionada Junta pericial á la Administracion de Hacienda de la provincia.

10. La administracion examinará y censurará la cartilla concentrada de cada distrito municipal, y las aprobará si lo cree conveniente. En el caso de hallar diferencias notables entre los tipos evaluatorios de cultivos análogos de otros distritos municipales, que no estuviesen justificadas por condiciones excepcionales, se devolverá á la Junta pericial del mismo distrito, con una demostracion razonada de los defectos que contenga para su oportuna rectificacion.

11. Si á pesar de esto la Junta pericial insistiese en sostener los tipos que á juicio de la administracion

sean inquietos, citará esta á una conferencia, á representantes del Ayuntamiento y Junta pericial, con el fin de debatir y fijar de comun acuerdo, si es posible, los tipos evaluatorios que hayan de regir para el distrito municipal en cuestion. En este acto deberá descomponerse la cartilla del distrito en las de las parroquias del mismo, siguiendo el método inverso al seguido por la Junta pericial para concentrarlo y se estudiará por los representantes de esta y por la administracion, la parroquia ó parroquias que diesen lugar al debate.

12. En el caso de que la conferencia expresada no diese el resultado conciliatorio que es de esperar, y los representantes del distrito municipal insistiesen en lo que sea un error á juicio de la administracion, enviará esta una comision á formar la cartilla del mismo sobre el terreno, en los términos que previene el artículo 5.° de la circular de 1.° de agosto de 1850; pero si la divergencia no fuese estensiva á todo el distrito municipal, se limitarán las comprobaciones á la parroquia ó parroquias cuyas cartillas parciales la hubiesen producido.

13. Aprobadas las cartillas de cada distrito municipal por la Administracion se devolverán al Ayuntamiento del mismo, el que á su vez lo hará de las suyas respectivas á las Juntas parroquiales, dándoles conocimiento de las diferencias que resulten si en efecto existe alguna, entre los tipos evaluatorios de ellas y los que arroje la que se haya aprobado para el distrito que son los que han de regir en todas las parroquias que lo compongan, y previniéndoles que los apliquen á los elementos de riqueza de cada contribuyente, fijando en su respectiva relacion la utilidad imponible de cada uno, dividiendo esta entre el forista ó propietario y el cultivador en las tres casillas últimas del citado modelo núm. 1.° y en la última del 2.°, lo que percibe el propietario ó forista por las rentas que se satisfacen, ó por el cultivo que hace por su cuenta.

14. Completadas y llenas dichas relaciones, compondrán las respectivas hojas del amillaramiento individual, y al final de este, la Junta parroquial formará el resúmen de todos los elementos de riqueza y su líquido imponible de cada aldea y cada parroquia. Despues se expondrá por espacio de ocho dias al exámen de todos los sugetos comprendidos en él, ó de personas que los representen, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que les convenga por el perjuicio que crean se les ha inferido; estas reclamaciones serán oidas y resueltas por la Junta parroquial.

Si el reclamante no se conformase con la resolucion, podrá apelar al Ayuntamiento, y si la de este no le pareciese justa, podrá acudir á la Administracion, quien dará á la queja el curso establecido en la circular de 6 de noviembre de 1852.

15. Los padrones ó amillaramientos y resúmenes de riqueza de las mismas parroquias, serán censurados por la Junta pericial y el Ayuntamiento del distrito municipal, para lo cual consultarán los libros del afanegado con objeto de compulsar la exactitud de la cabida total de los terrenos de cada una de aquellas.

16. Si de dicho exámen y censura resultan omisiones ó errores, la Junta pericial devolverá á la parroquia su amillaramiento y resúmen haciéndole notar los defectos que contenga para su pronta rectificacion.

17. Reunidos todos los amillaramientos de las parroquias en la Junta pericial y acetados por la misma, formará el general del distrito municipal, reuniendo en una sola partida las diversas con que cada contribuyente figure en aquellos, á fin de que no aparezcan estos en mayor número de los que realmente existan y de los vecinos que tenga el distrito. Formado así el amillaramiento general, se dirijirá á la Administracion de la provincia.

18. Esta oficina lo examinará y aprobará, si procediese acordará su rectificacion si hubiere méritos para ello, haciendo uso si fuese necesario de la conferencia, como se ha dicho respecto á las cartillas de evaluacion, y en caso extremo: enviando la comision que forme de oficio el amillaramiento, segun lo dispuesto en la circular de 1.° de agosto de 1850, antes citada.

19. Las faltas de cumplimiento en sus respectivas obligaciones, serán castigadas con una multa pequeña, que no exceda de cuatro escudos, y que impondrán las Juntas auxiliares á los contribuyentes y asociados que no llenasen las que á cada uno correspondan, dando de ello conocimiento al Ayuntamiento.

Este á su vez podrá imponer las mismas pequeñas multas, que no pasarán de 6 escudos, á los individuos de la Junta parroquial si no cumpliesen bien y puntualmente con sus deberes, en consonancia con lo que sobre este punto se manda en el art. 19 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

20. El repartimiento del cupo municipal se hará en la forma ya establecida por Instruccion, por el Ayuntamiento y Junta pericial del distrito con presencia del amillaramiento general que antes habia formado.

21. Las Administraciones de provincia harán imprimir modelos de las relaciones antes mencionadas, en número suficiente para distribuirlos á los Ayuntamientos, quienes á su vez lo harán á las Juntas parroquiales, y estas á los asociados, segun los contribuyentes que se calcule tenga cada aldea.

22. El coste de impresion de dichas relaciones se abonará del fondo supletorio de la provincia, y se aplicará la parte alícuota á cada distrito municipal segun su importancia, quien repondrá la cantidad que le corresponda en el repartimiento inmediato con arreglo á instruccion. Si fuese mayor el importe de las impresiones que el del 1 por 100 del cupo que constituye dicho fondo, se aumentará el exceso que haya sobre aquel, en el repartimiento municipal, con arreglo á lo mandado en el art. 6.° de la circular de 28 de octubre de 1858.

De órden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y esta Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense marzo 12 de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

(Gaceta núm. 68.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro residente de España en Montevideo, con fecha 20 de enero, remite á este Ministerio el siguiente decreto del Presidente de la República Oriental, así como la nota que le ha sido dirigida por el Ministro de Relaciones exteriores:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo enero 16 de 1869.

DECRETO.

Habiendo el pueblo español reasumido el ejercicio de su soberanía, y el Gobierno Provisorio que ha reemplazado al de Doña Isabel II comunicado al de la República, por el órgano del Ministro residente acreditado en ella, que está dispuesto á llevar adelante los nobles propósitos consignados en el manifiesto de 19 de octubre último, que en copia legalizada presentó el expresado Sr. Ministro en la conferencia que solicitó al efecto, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha resuelto reconocer solemnemente al referido Gobierno Provisorio, comunicándose este acto á la Legacion de España en los términos acordados, publicándose y dándose al R. C. Lorenzo Batle.—A. Magariños Cervantes.—José C. Bustamante.—José G. Suarez.—Duncan Stwat.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo enero 16 de 1869.

El infrascrito Ministro de Relaciones exteriores tiene el honor de remitir al Ministro residente de España copia legalizada del decreto por el cual el Gobierno de la República reconoce solemnemente al Gobierno Provisorio constituido en la nacion española despues de la caida de Doña Isabel II.

Cumple el que firma con el agradable encargo de manifestar al Señor Ministro la satisfaccion con que S. E. el Presidente de la República ha visto la elocuente exposicion que hace el Sr. Ministro de Estado D. Juan Alvarez de Lorenzana sobre las causas, el carácter y las aspiraciones de la revolucion triunfante.

Al presentar su reconocimiento solemne al Gobierno Provisorio en términos que demuestran sus vivas simpatías por el triunfo de la causa de un pueblo ilustre que ha figurado con gloria entre los primeros pueblos, y al que nos ligan los lazos de la sangre, del idioma y de la tradicion histórica, S. E. el Sr. Presidente, Jefe de un Estado republicano de la América antes española es en esta ocasion fiel intérprete de los sentimientos del pueblo Oriental, que tambien lucha por hacer efectivo el reinado de la ley y de la justicia, y que á pesar de todos sus infortunios, confiado en el desarrollo de sus libres instituciones, en la sávia regeneradora de la democracia, sin que le desalienten los obstáculos en que á menudo vienen á estrellarse sus mejores esperanzas, cobra nuevo aliento, y apenas se siente reanimado, seguro del porvenir, marcha con paso firme á la conquista de sus gloriosos destinos bajo el lábaro invencible de la República.

Grato le es, por consiguiente, á la República Oriental, aunque humilde, responder por su parte franca y cordialmente al llamamiento que hace el Gobierno Provisorio de la nacion española al concurso moral de los Gobiernos á quienes se dirige, porque verá en el reconocimiento del nuevo órden de cosas una señal de que han comprendido el noble carácter y las saludables tendencias de la revolucion llevada á feliz término sin nada que le deshonre.

El pueblo que así revindica su soberanía, y que tiene á su frente hombres que ofrecen someter sus actos y la forma definitiva de Gobierno que haya de adoptarse á lo que la voluntad nacional determine por medio del libre sufragio, ha de encontrar en la atmósfera de la simpatía universal, en las propias inspiraciones, en la ciencia, en el esfuerzo, en la virtud cívica de sus buenos hijos el medio de conjurar todos los peligros y allanar todas las dificultades del árduo problema que está llamado á resolver: conservar ilesa la soberanía que el pueblo ha conquistado; hacer que se pronuncie la voluntad nacional sin trabas, sin exacciones, sin engaños; acatarla, sea cual fuere; mantener incólume el territorio sagrado de la patria; no permitir bajo ningun pretexto que se segreguen provincias que solamente unidas pudieron dar en el pasado grandeza y gloria á España, y que solo así podrán dárselas en el presente y en el futuro; establecer, en fin, sobre bases sólidas y duraderas la alianza del órden con la libertad.

Dejando cumplida la órden de S. E. el Sr. Presidente, el infrascrito ruega á V. E. se sirva trasmitir el contenido de la presente nota á su Gobierno, y aceptar con ella las seguridades de su alta consideracion y aprecio. — Alejandro Magariños

Cervantes.—A S. E. el Caballero D. Cárlos Creux, Ministro residente de España.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 21 de noviembre de 1861, la matrícula oficial para los que aspiren al título de Practicante, se hallará abierta en esta Universidad desde el 16 al 31 del corriente mes.

Para ser admitido á la expresada matrícula se necesita acreditar por medio de exámen que han recibido la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son 2 escudos que deberán satisfacer en el papel correspondiente en el acto de matricularse en cada uno de los cuatro semestres que constituyen la carrera.

Tendrán ademas que satisfacer 2 escudos mensuales al profesor habilitado para esta enseñanza, que se dará únicamente en el Gran Hospital de esta ciudad designado al efecto con sujecion al citado reglamento.

Santiago 6 de marzo de 1869.—De órden del Sr. Rector, el Secretario general, Máximo Ayensa.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 21 de noviembre de 1861, la matrícula oficial para las que aspiren al título de Matronas ó Parteras, se hallará abierta en esta Universidad desde el 16 al 31 del corriente mes.

Para ser admitida á la expresada matrícula se necesita:

1.° Ser casada ó viuda: las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras certificacion de buena vida y costumbres expedida por el respectivo párroco competentemente autorizada.

2.° Acreditar por medio de exámen que han recibido la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son 2 escudos que deberan satisfacer en el papel correspondiente en el acto de matricularse en cada uno de los cuatro semestres que constituyen la carrera.

Tendrán ademas que satisfacer 2 escudos al profesor habilitado para esta enseñanza que se dará únicamente en el Gran Hospital de esta ciudad designado al efecto con sujecion al citado reglamento.

Santiago 6 de marzo de 1869.—Por órden del Sr. Rector, el Secretario general, Máximo Ayensa.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Circular núm. 70.—Quintas.

La Excma. Diputacion de esta provincia, para acordar lo que proceda respecto á la entrega de dos mil cinco escudos quinientas milésimas que existen depositados en la caja sucursal de esta ciudad, procedentes de las sustituciones de quintos, segun se demuestra en la adjunta nota, ha resuelto se haga público por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, para que llegando á conocimiento de los respectivos interesados, manifiesten estos dentro del término de treinta dias lo que crean conveniente acerca del derecho que puedan tener á las indicadas sustituciones, advirtiendo que las cuatro primeras de la indicada relacion han sido garantizadas por D. Francisco Ferrer y Alba, como representante de la empresa de sustitucion de quintos de los Señores Esparis y compañía, de Madrid.

Coruña 5 de marzo de 1869.—El Gobernador, Mariano Castillo.

NOTA de las cantidades que existen en la Caja sucursal de depósitos de esta capital, correspondientes á las sustituciones de quintos que á continuacion se expresan.

Reemplazos á que pertenecen	Pueblos.	NOMBRES de los sustituidos.	IDEM de los sustitutos.	Escudos.
....	....	José Antonio Landeira.....	Ramon Vidal.........	420
1846........	Ames.. . .	Domingo José Vilacoba.....	Bartolomé de Castro......	420
....	....	José Juan García.........	Nicolás Aguiar.........	420
1846........	Teo.........	Ramon Raices.........	Silvestre Fandiño.........	420
1834........	Santiago.....	Pedro Miguel Maiz........	Ramon Raposo........	325'500
			TOTAL.........	2'005'500

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1848, la Excma. Diputacion provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital procedió á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de febrero último á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es, Ms.
Pan, racion. . . .	0,142
Trigo, idem. . . .	0,512
Centeno, idem. . .	0,291
Cebada, idem. . . .	0,357
Maiz, idem. . . .	0,212
Paja, kilógramo. . .	0,027
Yerba seca, idem. .	0,045
Carbon idem	0,036
Leña, idem. . . .	0,010
Aceite, litro. . . .	0,645

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Orense 11 de marzo de 1869.—E. V. P., Cándido Rivero de Aguilar.—El Comisario de Guerra, Angel Ibarra.—El Secretario interino de la Diputacion, Joaquin Vila Yañez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Eugenio Garcia, licenciado en jurisprudencia y juez de paz en la ciudad de Orense.

Hago notorio que en autos de juicio verbal ventilados en este juzgado, recayó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Orense, á 5 de marzo de 1869, el Lic. Sr. D. José Eugenio Garcia, juez de paz en la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal ventilados entre partes, de la una D. José Hermida, demandante, vecino de dicha ciudad, y de la otra D. Manuel Pulido, demandado y en rebeldía, empleado de Hacienda pública y vecino de Toledo:

Resultando que Hermida, de conformidad con la papeleta inicial, reclama al D. Manuel Pulido la cantidad de 600 rs. por los dos primeros plazos, ya vencidos, de la suma de 1.500 procedidos de pupilaje:

Resultando que el autor presentó como parte de prueba el documento menos solemne existente al fólio 4, su fecha 24 de noviembre del año último, por el cual Pulido se obligó satisfacer 1.500 reales por 125 dias de pupilaje y en plazos de 300 mensualmente, que le remitiria por el giro mútuo, sometiéndose expresamente á las justicias de esta capital:

Resultando de las declaraciones de D. Pedro Amoeiro y Manuel Rivera, testigos examinados á instancia del autor, que como presenciales al otorgamiento del expuesto documento, les consta la veracidad de cuanto comprende, reconociendo las firmas y rúbricas con que la autorizaron:

Considerando que de cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse á otro, queda ligado segun la ley primera, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Considerando que dos testigos contestes, mayores de toda excepcion, hacen prueba plena conforme á la ley 32, título 14, partida tercera:

Considerando por todo ello que don José Hermida justificó cumplidamente los hechos de su demanda;

Y considerando que este juzgado es el único competente para conocer de la accion de que se trata en vista de la expresa sumision del demandado,

Falla que debia de condenar y condena á D. Manuel Pulido á que con las costas pague a D. José Hermida los 600 reales que le reclama; mandando que por la rebeldía de aquel se notifique esta sentencia en estrados y publique en el Boletin oficial de la provincia. Así lo dispuso, pronunció y firma dicho señor juez, de que yo secretario certifico.—José Eugenio Garcia.—Ramon de la Torre, secretario.

Y para que tenga efecto su insercion en el expresado Boletin, se expide el presente. Dado en Orense á 8 de marzo de 1869.—José Eugenio Garcia.—Por su mandado, Ramon de la Torre, secretario.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

AÑOS DE 1781 Y 1784.

Aprobacion, Ourantes, Pedro Gonzalez de Aguiar, cura de Ourantes, con Paulo de San Tomé, Manuel Rodriguez, Joaquin Rodriguez, Benito Rodriguez, Gertrudis Rodriguez y mas vecinos de Ourantes, 361.

Foro, id., D. Pedro Gonzalez y Aguiar, abad de Ourantes con Fernando Gonzalez, Juan Gonzalez, José Gonzalez, hermanos y vecinos mes de Ourantes, 362.

Id., id., D. Pedro Gonzalez y Aguiar, abad de Ourantes con Juan Fernandez de id., 365.

Donacion, Loureiro, D. Miguel Antonio de Neira y Doña Maria Rosa Romero su muger, vecinos de Loureiro con D. José Benito Iglesia y Neira su hijo, vecino de id., 366.

Venta, Cusanca, Dionisio Fondado con Juliana Hermida, viuda de San Cosme, 370.

Id., Arcos, Jacinto y Santiago Lopez, padre ó hijo, vecinos de Arcos con Antonio Rodriguez de Veiga, 372.

Id., Maside, Francisco Lopez de Maside con Ramon Saa de id., 374.

Id., Corneda, Sebastian Pinal y su muger Magdalena da Pena, vecinos de Santa María de Longoseiro con Pedro Matelo de Santiago de Corneda, 375.

Convenio, Astureses, Martin Pedronzo, vecino de Outeiro de Astureses con Roque Pedronzo su hijo de id., 377.

Id., Labiote, Cayetano Perez y María Antonia Paradela su muger, vecinos de Parada Labiote, 378.

Donacion, Moldes, Antonia Gibreiro y su marido Francisco Fondado, vecinos de Moldes con Juan y Antonio Fondado sus hijos, 380.

Foro, Albarellos, D. Roque Antonio Carrero, vecino de Albarellos con Joaquin Gallardo, vecino de San Andres de id., 382.

Id., id., D. José Carrero, escribano y vecino de Albarellos con Roque Vazquez de id., 384.

Donacion, Jurenzas, Catalina Lopez de Jurenzás con Felipe Alonso de id., 388.

Venta, Sagra, Cárlos de Soto del Penedo de Sagra con Antonio Perez de id., 390.

Id., Cameija, María Josefa de Alfaro, viuda y vecina de Cameija con Pedro Chabeiro de id., 391.

Foro, Loureiro, D. José de la Peña de Briboa en Jurenzás con Don José Temes Gil, abad de Santa Eugenia de Lobanes, 393.

Venta, Varon, Pablo Chao, vecino del Puerto de Yeguas en Santiago de Partovia con Miguel Rodriguez del Varon, 395.

Hipoteca, Garabanes, Félix Gonzalez de Garabanes con Antonio Fernandez de Maside, 396.

Patrimonio, Cusanca, D. Cristóbal Pajaro, presbítero y vecino de San Cosme y Pedro Hermida y Francisco Tellado y Taboada de id., 397.

Convenio, Corneda, José Perez y María Rosa Gonzalez su muger vecinos de Corneda y Domingo Rodriguez de San Estéban de Cangués, 401.

Permuta, Dadin, Josefa de Teurro, viuda y Jacobo Domingo su hijo y Maria Bernardez su muger, vecinos de la Bugalleira en Dadin, 402.

Venta, Loureiro, Andres Rodriguez de Alen de Loureiro con Matias Bernardez de id., 408.

Cesion, Sagra, Gervasio Perez, vecino de Sagra con Manuel Perez su hijo, 410.

Venta Cameija, José Benito Rodriguez Parra y Antonia Garcia su muger, vecinos de San Miguel de Lebosende con Manuel Fernandez de San Martin de Cameija, 411.

Foro, Ourantes, D. Pedro Gonzalez y Aguiar, abad de Ourantes con Manuel Guerra de San Ciprian das Las, 413.

Id., id., Don Pedro Gonzalez y Aguiar, abad de San Juan de Ourantes con José Gonzalez, Benito Rodriguez Moure, José Rodriguez Moure y otros, vecinos de Ourantes, 415.

Venta, Amarante, Eugenia Perez, viuda y vecina de Maside con Doña Manuela Montenegro de id., 417.

Id., Corneda, Benito Gonzalez de Souteliño de Corneda con Silvestre Gonzalez de id., 419.

Imposicion, Banga, Sebastian da Raña y Rosa Gayoso su muger vecinos de Cabanelas en Banga con Don Juan Antonio Amoedo y Doña Manuela de Castro su muger, vecinos de Ribadavia.

Venta, Lajas, José Rodriguez y Felipe Garcia, vecinos de Lajas con Francisco Taboada de San Cosme, 423.

Redencion, Longoseiro, D. Antonio de Soto y Cea vecino de Pazos con Benito Dominguez de Longoseiro, 425.

Venta, San Cosme, José Rodriguez y Felipe Garcia, vecinos de San Juan de Lajas con Pedro Hermida, vecino de San Cosme, 427.

Redencion, Moldes, D. Benito Gil y Lemos, vecino de Santa Maria de Sotolongo con Joaquin Lopez de Moldes, 429.

Venta, Sagra, D. Hermenegildo Garcia, vecino de San Martin de Sagra con Gerónimo Lamas de idem, 432.

Convenio, Campo, Juan da Lama, Benito Marnotes, vecinos del Campo, 436.

Venta, Cameija, Santiago Nogueira y Rosa Francisco su muger, vecinos de Pazos con Benito do Barro de id., 438.

Id., Pazos, José Fernandez Rivera y su muger Benita Penedo, vecinos de Figueiredo de Pazos con Don Antonio Garcia de id., 439.

Foro, Dadin, D. José Carrero, escribano y vecino de Albarellos con José Dey de San Pedro de Dadin, 441.

Venta, Sagra y Longoseiro, Angel de Castro, vecino de la Puentariza en Santa Maria de Longoseiro con Antonio Vazquez de Sagra, 443.

Id., Señorin, Silvestre da Pousa con Antonio Fontaiñas, ambos de Montegrande en Santiago de Partovia, 444.

Dote, Cusanca, Gerónimo das Iglesias, vecino de Cusanca con Teresa Lajas su hija de id., 447.

Imposicion, Cameija, Juan de Castro y Dominga Garcia su muger vecinos de Sobredo en Cameija con Maria Reberendo, 448.

Donacion, Astureses, D. Manuel de la Fuente, presbitero, vecino de Astureses con D. Domingo Gonzalez y Fuente de id., 451.

Foro, id., D. Andres Soto y Cea, vecino de Astureses con Maria do Eirey de id., 453.

Donacion, Campo, Magdalena Gonzalez y Luisa Gonzalez, hermanas con Jacobo Gonzalez, su sobrino, vecinos de Gandedo en el Campo, 458.

Mejora, Frouse, Silvestre de Amaro y Jacinta Munin su muger, vecinos de Frouse con Josefa Amaro su hija, 460.

Cesion, Lajas, D. Andres de Soto y Cea, vecino de Pazos de Arenteiro con D. Juan de Ogando y Rivera, vecino de Lebosende, 462.

Hipoteca, Señorin, Juan Alvarez de Castro, vecino de Carballino, 464.

Donacion, Campo, Juan Fariña y Francisca Prieto su muger, vecinos dos Casares en Santa Maria del Campo con Manuel Fariña su hijo, 468.

Foro, Partovia, D. Francisco Taboada, abad de Santiago de Cereiro con Ambrosio Francisco, vecino del Torron en Partovia, 470.

Cesion, Campo, Antonia Ogea viuda y vecina de Santa Maria del Campo con Juana do Couso su hija, 471.

Convenio, id., Antonia Ogea, viuda de Santa Maria del Campo y Julian Lopez su yerno y Juana Concheuso su muger, vecinos de idem, 473.

Imposicion, Salamonde, Juan Feijó, sastre y Maria Lopez su muger, vecinos de Santa Maria de Salamonde con D. José de Lemos, abad de San Cristobal de Regodeigon, 475.

Donacion, Anllo, Doña Marina Araujo Salgado, vecina de la Cabana en Santiago de Anllo con Doña Agustina Gonzalez Labora muger de Pedro Vazquez Araujo, vecinos de Santa Eulalia de Banga, 478.

Idem, Pungin, Atanasia Gonzalez, viuda y vecina de Pungin con Ignacio Francisco Piñeiro su hijo de idem, 480.

Foro, Albarellos, Pablo Hermida de Salon en San Miguel de Albarellos con José de Dei de S. Pedro de Dadin, 482.

Fundacion, Brués, D. Pedro Carlos Moure, vecino de Brués y Doña Francisca de Neira su muger de id., 484.

Foro, Pazos, D. Juan Antonio Feijó, vecino de S. Esteban de Casar con José Taboada de Pazos, 486.

Mejora, San Cosme, Facundo Perez con su Juan, vecinos de San Cosme, 487.

Donacion, Mesiego, Manuel de Castro y Teresa Gonzalez su muger con Juan de Castro su hijo, vecinos de Mesiego, 488.

Id., Amarante, Mariana Vello, viuda con Maria Josefa su hija, vecinas de Maside, 490.

Foro, Pazos, José Santiago y Maria Ventura Taboada su muger, vecinos de Pazos y D. Antonio Garcia de idem, 492.

Venta, Id., José Taboada de Pazos con D. Antonio Garcia Sanchez de idem, 494.

Donacion, Jurenzanes, D.ª Manuela de la Peña, vecina de S. Pedro de Jurenzanes con D. José Antonio de la Peña su hermano, 495.

Mejora, Campo, Juana Conde Ferroiro, viuda y vecina de Bagin en Santa Maria del Campo con Andrea Filgueira su hija, 496.

Foro, Jubencos, Leandra Cordeiro, vecina de Santa Maria de Jubencos con Pedro de la Peña de id., 498.

Donacion, Navio, Agustin Rodriguez, vecino de San Dulces en Navio con Maria Brigida su hija, 499.

Id., Varon, Francisco Rodriguez y Andrea Gonzalez su muger, vecinos del Varon, 501.

AÑOS DE 1785 AL 1788.

Convenio, Astureses, Manuel de la Fuente de Astureses con Felipe Antonio Bugallo y Francisca Paz su muger, vecinos de Pazos de Arenteiro, 2.

Venta, Frouse, Domingo Lopez, vecino de Sidre en Frouse con Manuel Paradela de Otrós en Santa Maria de Ciudad, 3.

Foro, Id., Manuel Paradela de Santa Marina de Ciudad con Angel Lopez de S. Juan de Frouse, 4.

Id., id., Pedro Lousado y Benita Duro su muger, vecinos de Frouse con Angel Lopez de idem, 5.

Venta, id., Pedro Lousado y Benita Duro su muger, vecinos de Sidre en San Juan de Frouse con Manuel Parada de Santa Maria de Ciudad, 6.

Id., Varon, Felipe Rodriguez del Varon con Diego Perez de id., 7.

Id., Maside, Juan Antonio Fernandez, vecino de Maside con Juan Bernardez de id., 8.

Id., Garabanes, Francisco Corral y Teresa Alvarez su muger, vecinos de San Juan de Arcos con Benito Alvarez, Carlos y Francisca Alvarez, hermanos, vecinos de Garabanes, 10.

Permuta, Amarante, Manuel Lopez de Dacon con Francisco Corral y Teresa Alvarez su muger, vecinos de San Juan de Arcos, 11.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.